

DECRETO No 016  
(Del 17 de marzo de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ,  
INMEDIATAS Y URGENTES, DE PREVENCIÓN REFERENTE A LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DENOMINADA COVID-19,  
EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO 385 DEL 12 DE MARZO DEL  
2.020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA (N).** En uso de las facultades Constitucionales, Artículo, 2,11,12,28,49, 95, 209, 315 y leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012, 1801 de 2016, Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

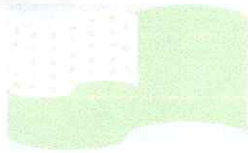
Que en lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, prevé como uno de los fines esenciales del estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y el deber de las autoridades en proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política establece lo siguiente; “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud” por su parte el artículo 95, Superior dispone que las personas debe; “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud”.

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios “dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones” por otro lado en el mismo artículo dispone “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

Que según lo dispuesto en el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, el alcalde esta facultado para adoptar medidas extraordinarias en situaciones de calamidad y emergencia en la siguiente manera; “Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:





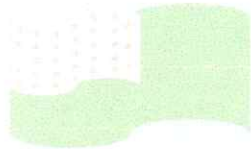
1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que el ministerio de salud y protección Social a treves de resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID-19 y adopto medidas para hacerle frente a su propagación, así en el artículo 2 de la mencionada resolución adopto medidas sanitarias aplicables en todo el territorio nacional las cuales deben ser acatadas por todos los actores públicos y privados.

Que de acuerdo a las directrices emanadas de Presidencia de la Republica y del Ministerio de Salud y Protección Social, se sesiono en Comité de Gestión del Riesgo el día 17 de marzo de 2020 a fin de implementar todas las medidas necesarias y urgentes a fin de evitar la propagación y mitigación del COVID-19.

En virtud de lo anterior, el alcalde Municipal de Córdoba- Nariño.





---

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR** la calamidad pública en todo el territorio municipal según lo reglamentado por el nivel Nacional y Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO. ACTIVACION** del plan de contingencia municipal ante la epidemia COVID -19 con acciones de preparación y respuesta.

**ARTICULO TERCERO:** Adoptar las medidas extraordinarias, estrictas y urgentes en el Municipio de Córdoba (N), tomadas por el ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No 385 de 2.020 relacionadas con la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR,** Las siguientes medidas extraordinarias frente a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID-19 será hasta el treinta (30) de mayo del año 2.020 en la siguiente manera:

**1.- SUSPENDER** en el territorio del municipio de Córdoba, incluyendo los cinco (5) corregimientos y sus veintinueve (29) veredas, así como en su casco urbano TODO evento con aforo de más de veinte (20) personas, por lo tanto, se suspende los siguientes eventos públicos: deportivos, sociales, religiosos, de mercado, culturales, artísticos, económicos, salones de juego, casinos, licorerías, y demás.

**2.-SUSPENDER;** El funcionamiento de los establecimientos públicos como; bares, discotecas, cantinas, billares, salones de eventos y similares, dicha medida será de manera temporal hasta que se supere la emergencia sanitaria de la pandemia de COVID-19. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá al cierre temporal del establecimiento conforme a la ley 1801 de 2.016.

**3.-ORDENAR;** A los establecimientos comerciales, como cafeterías, restaurantes, estaderos, panaderías, centros de estética que deberán adoptar medidas de higiene y salubridad pública, con el fin de evitar que los alimentos, bebidas y productos se contagien durante su preparación, expendio, comercialización y consumo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo estipula la ley 1801 de 2.016.

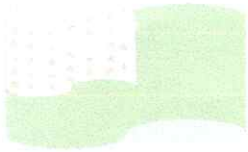
**4.-SUSPENDER** la atención de la plaza de mercado a partir del día domingo veintinueve (29) de marzo, la atención a la comunidad para la provisión de alimentos que no implique aglomeración de personas se realizará de la siguiente manera; los días viernes y sábado y lunes, el día domingo 22 de marzo la atención será normal y se implementará las medidas educativas de prevención y protección para mitigar el COVID-19.

**5.- SUSPENDER;** todas las actividades en las instituciones educativas públicas y privadas del municipio, incluye colegios, escuelas, CDI, hogares comunitarios modalidades FAMI y 05.

**PARÁGRAFO:** las medidas adoptadas podrán ser modificadas tanto en su contenido como en su vigencia, de acuerdo con la evolución de la pandemia originada por el COVID-19

**ARTICULO QUINTO: INSTAR,** a las autoridades religiosas y eclesiásticas, incluye cultos católicos y otras religiones, a acatar las órdenes y recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria y adoptar las medidas de contención





contención necesarias frente al COVID-19; y demás directrices emanadas por la conferencia episcopal de Colombia.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** a todas las personas que entran al municipio de Córdoba que provengan del extranjero y ciudades colombianas donde está la propagación del virus que deben obligatoriamente entrar en una cuarentena y acatar las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR**, al sector hotelero y de residencias públicas existentes en el municipio deberán llevar un registro de ingreso de usuarios de personas que se hospeden, en el evento de identificar personas extranjeras y personas nacionales que provengan de ciudades donde está la propagación del COVID-19, informar de manera inmediata a las autoridades sanitarias correspondientes para que acaten las órdenes y recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria y adoptar las medidas de contención necesarias frente al COVID-19.

**ARTICULO OCTAVO. EXHORTAR**, a la comunidad en general del municipio de Córdoba para que adopte las siguientes medidas de autocuidado, en procura de prevenir el contagio de COVID-19:

- Lavado de manos correcto con agua y jabón frecuente (al menos cada 2 horas y siempre que sea necesario), recuerde que este proceso reduce hasta en un 50% el riesgo de contraer coronavirus.
- Cuando tenga tos o estornudo, hacerlo en el pliegue del brazo, no hacerlo al público.
- Evitar asistir a reuniones o eventos masivos; a no ser que sea indispensable o vital.
- El uso de tapabocas debe hacerse solo en los casos que amerite; es decir cuando se presenten síntomas respiratorios, y en los trabajadores de la salud.
- Evite saludar de mano, beso o abrazo; debe evitarse el contacto físico.
- Limpiar y desinfectar las áreas de trabajo y vivienda que se usan con frecuencia.
- Evite llevarse las manos a la cara, sobre todo si ha tenido contacto con personas con gripa. Tenga en cuenta la importancia del lavado de manos.
- Cuidar de manera especial a los adultos mayores, y personas con enfermedades crónicas (Cáncer, diabetes, etc)
- Es importante ventilar la casa y el sitio de trabajo.
- Si tiene síntomas de resfriado o gripa quédese en casa y use tapabocas, y asilamiento en casa durante por lo menos 15 días. Asista al médico solo si aparecen síntomas de alarma, como fiebre de 38.5°C por dos días, dificultad respiratoria.
- Abstenerse de que los niños, niñas y adolescentes salgan de sus casas, recuerden que la suspensión de clases no es para que se tome como vacaciones, si no para el autocuidado y prevención de COVID-19
- Mantener el esquema de vacunación al día de los niños y niñas que residen y visitan el municipio de Córdoba.
- ***“VISITE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, SOLO EN EL CASO SE SER ESTRICAMENTE NECESARIA, Y DE HACERLO TRATE DE IR DE MANERA INDIVIDUAL”***
- ***“POR FAVOR QUEDESE EN CASA, SALGA SOLO SI ES DE VITAL IMPORTANCIA”.***

**ARTICULO NOVENO; ORDENAR:** A la Secretaria de Gobierno Municipal y a la Inspección de Policía Municipal realicen la vigilancia y control de los diferentes medios de transporte públicos y privados (carros, motos, mototaxis), que operan dentro y fuera del





municipio el cumplimiento a las recomendaciones emanadas por parte del Ministerio de Transporte frente prevención y mitigación del COVID-19.

**ARTICULO DECIMO. INSTAR,** a los adultos mayores a un aislamiento obligatorio a partir del viernes 20 de marzo hasta el 30 de mayo de los corrientes, según directriz presidencial.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. EXORTAR.** A los propietarios de establecimientos de comercio (supermercados, tiendas, graneros, expendio de frutas y verduras, expendio de carne y droguerías) a racionar la venta con el fin de no desabastecer el municipio de alimentos y productos básicos de la canasta familiar y no especular sobre los precios en los productos considerados oficialmente de primera necesidad.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO; DIFUNDIR:** A través de los medios de comunicación, redes sociales, página web institucional, los protocolos y medidas tendientes para evitar el contagio y propagación de la enfermedad COVID-19.

**PARAGRAFO:** La alcaldía municipal de Córdoba a través de la Dirección Local de Salud y de los prestadores de salud del municipio dispondrá de las siguientes líneas telefónicas, para atención de la comunidad en general, con relación a coronavirus (covid-19).

- DIRECCION LOCAL DE SALUD. 323-3403343
- ESE SAN BARTOLOME: 315-8230613 Y 323-2301285
- CENSAIM IPS-I: 310-6706781
- IPS SAGRADO CORAZON DE JESUS: 315-2311031.

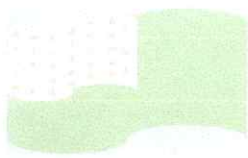
**ARTICULO DECIMO TERCERO. SANCIONES.** Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del código penal, artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2.016 y Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO DECIMO CUARTO; VIGILANCIA Y CONTROL,** Corresponde a las autoridades de Salud en coordinación con Policía Nacional Secretaria de Gobierno e Inspección de Policía, la vigilancia al estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, el incumplimiento dará lugar a la aplicabilidad en lo dispuesto en la ley 1801 de 2.016 y lo dispuesto en el título XIII del código Penal que trata sobre los delitos contra la salud pública, en especial lo establecido en el artículo 365 y siguientes.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Todas las medidas adoptadas podrán ser adicionadas o modificadas tanto en su contenido como en su vigencia, de acuerdo a la evolución de la pandemia COVID-19.

**ARTICULO DECIMO SEXTO; REMITASE,** Copia del presente acto Administrativo a las diferentes dependencias que integran la administración municipal de Córdoba- Nariño, al Comandante de Estación de Policía, al Señor Personero Municipal, al Centro Hospital E.S.E. San Bartolomé de Córdoba, y demás comunidad en general para su debido cumplimiento de conformidad con lo previsto en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO;** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



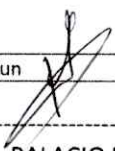
---

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el municipio de Córdoba (N), a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



**LUIS LEANDRO JARAMILLO PALACIOS**  
Alcalde Municipal.

Elaboro: Dr Martin Yandun 	Reviso:	Aprobó: Ing. Armando C. <b>AC.</b>
---	---------	------------------------------------

PALACIO MUNICIPAL - BARRIO EL CENTRO - TELEFONO 3168452672

[alcaldia@cordoba-narino.gov.co](mailto:alcaldia@cordoba-narino.gov.co)

**"SOMOS MÚNICA, SOMOS CAMBIO"**